



Riohacha D.T.C., 6 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ARNOLDO DE JESUS RIVADENEIRA GARCIA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2020-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO

RAÚL RENEE ROA MONTES apoderado especial de la parte actora y coadyuvada por la apoderada judicial la Dra. EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 454716889 de fecha 2 de agosto de 2018, pagaré No. 456240451 de fecha de 31 de enero de 2019 y pagaré No. 19261115 de fecha de 26 de febrero de 2020, cobrada en el presente asunto.

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



SEGUNDO. – DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO. – DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia.

CUARTO. – Sin condena en costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28a9b020d34d801ae1bf39c07d78bb6d4254ee4a8cb02ec2e67798ef77c5a061

Documento generado en 06/05/2021 03:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>